

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN, POR LA QUE SE RATIFICA POR EL PROTECTORADO E INSCRIBE EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DE ANDALUCÍA LA EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN TEATRO VILLAMARTA Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA MISMA**

Visto el expediente por el que se solicita la ratificación por el Protectorado de Fundaciones de Andalucía de la extinción de la **FUNDACIÓN TEATRO VILLAMARTA** y se requiere la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La FUNDACIÓN TEATRO VILLAMARTA, se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, en la Sección Segunda, "Fundaciones culturales, cívicas y deportivas", con el número CA/610.

Los fines de la fundación son "la promoción y difusión de la acción cultural en el sentido más amplio, de acuerdo con las competencias que en esta materia atribuye al municipio la Ley 7/1995 reguladora de las bases del régimen local; promover la difusión de las artes escénicas y musicales; apoyar la creación artística en el ámbito escénico y musical; fomentar y canalizar acciones tendentes a la recuperación, conservación y promoción del patrimonio escénico-musical autóctono, especialmente el flamenco".


**SEGUNDO.-** La Fundación Teatro Villamarta venía arrojando resultados negativos en los ejercicios 2012, 2013 y 2014, por lo que con la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local que modificó la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedó automáticamente disuelta el 1 de diciembre de 2015.

**TERCERO.-** El 18 de enero de 2016, el Subdirector General de Estudios y Financiación de Entidades Locales dependiente de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, a solicitud del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, remite una comunicación en la que textualmente dice: "...cabe concluir que la legislación vigente exigiría la disolución y liquidación de la Fundación Teatro Villamarta en el ejercicio 2015...."

**CUARTO.-** Con fecha 12 de julio de 2016, desde la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, organismo también dependiente de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, se hace un requerimiento al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, respecto al Teatro Villamarta referido a la obligación de comunicación de información relativa a la extinción de la entidad dependiente citada, puesto que considera ese Organismo, que reúne las condiciones referidas en la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/1985.

**QUINTO.-** Los días 28/06/2017 y 30/06/2017, tuvieron entrada en la Consejería de Justicia e Interior escritos de la Alcaldesa de Jerez de la Frontera, por los que remitían al Protectorado de Fundaciones de Andalucía al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se autorizaba la liquidación de la Fundación, así como la solicitud de ratificación de la extinción de la misma.

Código	KWMFJ73059V2USkEaC/4VzEbUn1o1b	Fecha	06/11/2017
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



**SEXTO.**-En respuesta a los escritos presentados, con fechas 12/07/2017 y 20/07/2017 por el Protectorado de Fundaciones de Andalucía, se efectuó a la Fundación requerimiento para que instara la oportuna resolución judicial de extinción al Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la Fundación conforme a lo requerido por el artículo 42 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado que este Protectorado consideraba necesaria por ser una causa de extinción establecida en la Ley. Además se les facilitó una guía de actuación de cara a la liquidación de la Fundación.


**SÉPTIMO.**- Con fecha 4 de octubre de 2017, la Fundación presentó ante el Protectorado de Fundaciones de Andalucía el AUTO dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Jerez de la Frontera en cuyo razonamiento jurídico único expone: "no cabe convalidar por la autoridad judicial, la disolución ya prevista de forma imperativa en la norma,.....en el presente caso no se muestra preciso acudir a lo prevenido en el art. 42.3 de la Ley 10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones de Andalucía, que exige resolución judicial motivada cuando concorra cualquier otra causa distinta a las especificadas en el número 1 del mismo precepto, ya que la situación esgrimida (carencia de recursos) tiene acomodo en el supuesto contemplado en la letra c) de dicho apartado (imposibilidad de realización del fin fundacional)....."

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado mediante Decreto 32/2008, de 5 de febrero; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Al expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, en el artículo 39 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 35 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

**TERCERO.** Conforme a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado mediante Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, la extinción de la fundación, una vez ratificada por el Protectorado, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato

Código:	KWMFJ73059V2USkEaC/4VzEbUn1o1b	Fecha:	06/11/2017	
Firmado Por:	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA			
Url De Verificación:	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página:	2/4	

bajo el control del Protectorado. El Patronato no tendrá más facultades que la de cobrar créditos, satisfacer las deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación.

**CUARTO.** Resultan aplicables al procedimiento de liquidación los requisitos establecidos con carácter general en el artículo 30 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, para los actos dispositivos de los bienes y derechos de la fundación, así como las normas que regulan la responsabilidad de las personas que integran el Patronato. Una vez actualizado a fecha de inicio del procedimiento de liquidación el inventario y balance de situación, en el que consten las obligaciones y derechos, conforme se establece en los artículos 2.1 c), 96.1 e), 136 y 97.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, la liquidación tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la Fundación Teatro Villamarta en el Ayuntamiento de Jerez. El Patronato de la Fundación deberá aprobar el proyecto de cesión global del activo y pasivo.

Una vez concluida la liquidación, se hará constar en el Registro de Fundaciones de Andalucía la baja de la fundación, a solicitud de su Patronato.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas regulado en la Ley 10/2005, de 31 de Mayo y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y todo ello de acuerdo con el artículo 10.4 del Decreto 214/2015, de 14 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ratificar la extinción de la FUNDACIÓN TEATRO VILLAMARTA por aplicación de la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**SEGUNDO.-** Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía, la extinción de la FUNDACIÓN TEATRO VILLAMARTA.

**TERCERO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de liquidación de la fundación, que será realizado por el Patronato bajo el control del Protectorado y con sujeción a lo previsto por el artículo 40 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado mediante Decreto 32/2008, de 5 de febrero, liquidación que tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la Fundación Teatro Villamarta en el Ayuntamiento de Jerez.

**CUARTO.-** Efectuadas por el Patronato de la Fundación las operaciones requeridas por el Protectorado de Fundaciones en su comunicación de 20 de julio de 2017, se procederá por el mismo a la solicitud de la inscripción de la baja de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.



Código	KwMFJ73059V2USkEaC/4VzEbUn1o1b	Fecha	06/11/2017	
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4	

**QUINTO.-** Notificar la presente Resolución a la Fundación y al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la Consejera de Justicia e Interior.

**DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN****Fdo.: Francisco Muñoz Aguilera**

41071-Sevilla-Plaza de la Gavidá, 10 Teléfono 900 927 001\*

Código:	KWMFJ73059V2USkEaC/4VzEbUn1o1b	Fecha:	06/11/2017	
Firmado Por:	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA			
Url De Verificación:	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página:	4/4	